



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**Universidad de Valparaíso**

Número de Informe: 39/2019  
12 de febrero de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 500.974/2018

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 5

12 FEB 2019

N° 1.921

VALPARAÍSO,



25201902121921

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 39 de 2019, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Universidad de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Waldo Urquiza Villarroel (ghg@ghg.cl)
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 39, de 2019,  
Universidad de Valparaíso**

**Objetivo:**

Atender la presentación de don [REDACTED], gerente técnico de la empresa Constructora GHG S.A., quien solicitó una fiscalización relacionada con la ejecución del contrato “Construcción Centro Integral de Atención Estudiantil - Universidad de Valparaíso”, por supuestas irregularidades en que habría incurrido la Universidad, toda vez que la inspección técnica de las obras se negó a reconocer los mayores costos y tiempo adicional que significaron la ejecución de diversos trabajos.

**Pregunta de la Fiscalización:**

- ¿Los trabajos reclamados como adicionales se encontraban incluidos en el proyecto inicialmente contratado y corresponde pagarlos como tales?

**Principales Resultados:**

- La Universidad de Valparaíso omitió remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que sanciona la liquidación del contrato para su pertinente toma de razón, según fue advertido oportunamente por esta Contraloría Regional en su oficio N° 1.213, de 2018, atendido a lo cual la Universidad deberá remitir aquel acto, cuya efectividad será validada en una acción de seguimiento.
- No se advierte el sustento jurídico que respalde la negativa de la Universidad de pagar los gastos generales como indemnización por aumento de plazo originado por la ejecución de la nota de cambio N° 30 denominada “Conexión unión domiciliaria de alcantarillado”, en circunstancias de que la modificación reclamada se fundamenta en la situación prevista en el numeral 29 de las bases administrativas especiales, por lo cual se tendrá que incluir el pago de los gastos generales pendientes en la liquidación de contrato respectiva, lo que será verificado durante la visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 500.974/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 39, DE 2019, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL  
CONTRATO CONSTRUCCIÓN CENTRO  
INTEGRAL DE ATENCIÓN ESTUDIANTIL –  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 12 FEB 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don [REDACTED], gerente técnico de la Constructora GHG S.A., solicitando una fiscalización a la ejecución del contrato Construcción Centro Integral de Atención Estudiantil-Universidad de Valparaíso (CIAE-UV), por supuestas irregularidades en que habría incurrido la Universidad de Valparaíso (UV), a cargo de su desarrollo, lo que dio origen a una investigación especial y al correspondiente examen de cuentas, cuyo resultado consta en el presente documento.

El equipo designado para llevar a cabo la presente fiscalización estuvo conformado por doña Marta Cuevas Alarcón, en calidad de auditor, y por doña Ximena Irisarri Harding, como supervisora.

#### JUSTIFICACIÓN

La investigación tuvo por finalidad atender la presentación del recurrente que, en síntesis, denuncia que la Inspección Técnica de las Obras (ITO) se negó a reconocer los mayores costos y tiempo adicional que significaron para la empresa Constructora GHG S.A. la ejecución de diversos trabajos referidos al cambio de ubicación del empalme de gas en la vereda norte y del colector de alcantarillado; las labores solicitadas a destiempo por parte del mandante, alterando el programa de trabajo; faenas asociadas al empalme eléctrico no contempladas por la empresa; gastos generales derivados de la prolongación innecesaria del proceso de recepción provisoria; y el pago de intereses derivados del desembolso atrasado de los estados de pagos.

Es menester anotar que, a través de esta investigación, la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s 4, 11 y 16, referidos a "Educación de calidad", "Ciudades y comunidades Sostenibles" y "Paz, justicia e instituciones sólidas", respectivamente.

### ANTECEDENTES GENERALES

La ejecución del proyecto para la construcción del CIAE-UV, contempla la edificación de una obra de aproximadamente 3.290 m<sup>2</sup>, distribuidos en 4 niveles y un subterráneo, ubicado en calle Blanco N° 1.931, de la comuna de Valparaíso, destinados a la asistencia y apoyo estudiantil (casino central, área médica y psicosocial del servicio médico y dental de los estudiantes, salas de estudio, salón de lectura y salas multipropósito), cuya ejecución fue autorizada mediante el permiso de obra nueva N° 183, de 9 de abril de 2013.

Para tales efectos, mediante el decreto N° 731, de 26 de noviembre de 2015, la UV aprobó la contratación directa de la empresa Constructora GHG S.A., por un monto ascendente a \$3.231.336.862 y un plazo de 395 días, contabilizados a partir del acta de entrega de terreno, ocurrida el 18 de enero de 2016. La recepción provisoria, sin observaciones, fue realizada el 4 de septiembre de 2017, y la recepción definitiva en el mismo día y mes del año 2018.

Enseguida, a través del decreto N° 50, de 18 de enero de 2018, que fue cursado con alcances por esta Contraloría Regional por oficio N° 1.213, de 31 de enero del mismo año, se autorizaron varias modificaciones al contrato, consistentes en disminuciones de obras por \$114.864.742, y aumentos y obras extraordinarias ascendentes a \$176.237.964, incluyendo ampliaciones de plazo por 18, 52 y 43 días corridos, quedando la fecha de término de las obras fijada para el 9 de junio de 2017, fecha en que la constructora a cargo de las mismas solicitó, mediante oficio GHG c17-149, la recepción provisoria de las mismas.

En otro orden de consideraciones, se debe aclarar que, como protocolo interno adoptado por la ITO y la empresa constructora, toda solicitud de modificación de obras (aumento, disminución u obra extraordinaria), debía ser formulada a través de una nota de cambio (NC) presentada por el contratista a través del Libro de Obras (LO), con la debida documentación de respaldo, la cual debía ser solicitada y aprobada por la ITO. Igualmente, cualquier duda o consulta que surgiera durante el proceso de ejecución de las mismas, sería atendida mediante la formulación de un Requerimiento de Información (RDI), que podía presentar el contratista y sería respondida por los profesionales a cargo del respectivo proyecto de parte de la unidad técnica.

Requerida de informe, esa casa de estudios respondió por oficio N° 202, de 30 de octubre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es del caso señalar que, con carácter de confidencial, a través del oficio N° 902, de 22 de enero de 2019, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la UV el Preinforme de Observaciones N° 39, de 2019, con la finalidad de que en un plazo de 8 días hábiles formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por oficio N° 23, de 31 de enero de igual año, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente Informe Final.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N°s 20, de 2015 y 1.485, de 1996, de ese origen, que aprueban el Reglamento de Auditoría y las Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, respectivamente, incluyendo al efecto el examen de datos, informes, documentos y otras pruebas que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las validaciones efectuadas en relación con las denuncias, antecedentes recopilados y considerando la normativa aplicable en la especie, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de acto administrativo de liquidación del contrato.

Se constató que, a la fecha, no se ha sido remitido a esta Entidad de Control el acto administrativo que sanciona la liquidación del contrato para su pertinente toma de razón, según fue advertido oportunamente por esta Contraloría Regional en su oficio N° 1.213, de 31 de enero de 2018.

Sobre el particular, dado que la entidad no formula ningún alcance, corresponde mantener lo observado, debiendo esa casa de estudios remitir en el plazo máximo de 20 días hábiles, el cuestionado acto administrativo, adjuntando los respectivos antecedentes de respaldo, a modo de realizar el correspondiente control de legalidad por parte de esta Entidad de Fiscalización, lo que será verificado en una revisión de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Del pago de obras adicionales derivadas del cambio de ubicación del empalme de gas proyectado.

Sobre el particular, el recurrente reclama el pago de las obras adicionales derivadas del cambio de ubicación del empalme de gas, informado en el proyecto entregado por mandante, respecto de lo cual la UV plantea, en lo que interesa, que la empresa constructora no consideró la nota explicativa indicada en las Especificaciones Técnicas (EETT) de Arquitectura del proyecto, en orden a que debía consultar a la empresa suministradora de gas en la zona respecto a los trabajos de empalme para confeccionar su presupuesto, lo que dio lugar a que presentara un precio unitario erróneo por dicha partida en su propuesta económica.

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo a lo previsto en la mencionadas EETT de Arquitectura, numeral 1/1.1.1 Certificado de recepciones, los proyectos de instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas, debían ser informados a las superintendencias respectivas y aprobados por los proveedores de dichos servicios, que en el caso en comento correspondería a GasValpo, según el numeral 0/3 del mismo texto regulatorio, siendo obligación del contratista ejecutor de las obras, obtener su aprobación en base a los planos as built, y considerar los planos adjuntos como informativos y de base para la conformación de los proyectos definitivos. Del mismo modo, se estableció que este último debía gestionar las aprobaciones y recepciones finales para el procedimiento de recepción final municipal y contemplar el pago de los derechos de instalación e inspección, que se generen por la ejecución de los empalmes a las redes públicas de estos servicios.

Enseguida, se pudo comprobar que el proyecto de gas solo previó una lámina informativa denominada Instalación Interior de G. N. Casino Universidad de Valparaíso, especificando las características técnicas de la red de gas al interior del edificio, sin referirse al empalme o conexión a la red de gas natural existente fuera de los deslindes del inmueble, información que, tal como se señalara, debía ser entregada por el proveedor del respectivo servicio, con el objeto de ejecutar la partida en los términos previstos en el decreto N° 66, de 2007, que aprueba el reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas.

**D** Se verificó, a su vez, que en el análisis de costos unitarios de la partida 3.7 Instalación de Gas, la empresa constructora valorizó la actividad A.5 Empalme de Gas en la suma de \$375.000, costo que resultó considerablemente inferior al solicitado a la ITO en la presentación de la NC N° 11 Empalme de gas, durante la ejecución de las obras, ascendente a \$4.293.801, acompañando como respaldo la carta GC-SCM-143-2016, de 11 de abril de 2016, Presupuesto de Instalación de Gas Natural, emitida por GasValpo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En contexto de lo anotado, no obstante la diferencia de precio entre lo estimado por el contratista en su presupuesto y el valor real cobrado por la empresa de gas, no se advierte que haya tenido que hacerse cargo de faenas distintas a aquellas inicialmente convenidas, en conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas, así como en toda otra documentación incluida en la licitación, tal cual lo declaró en la aceptación de condiciones del Formulario 2, más aún si se tiene presente que se trata de un contrato a suma alzada, en que la oferta es a precio fijo y las cubicaciones de las obras y precios unitarios se entienden inamovibles, según se indica en la letra o), de las Bases Administrativas Generales (BAG) de licitación, sin que proceda pagar obras adicionales por este concepto, debiendo desestimarse en este punto lo denunciado por el recurrente.

2. Del pago de gastos generales como indemnización por aumento de plazo originado de la NC N° 30 Conexión Unión Domiciliaria de Alcantarillado (UD).

En relación con la materia, el contratista denuncia que solo le habrían pagado los costos directos y no los gastos generales de las obras adicionales, derivadas de la modificación de la UD, y que, a su juicio, resulta improcedente que la ITO considere que se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, atendido que gran parte del tiempo invertido en la solución del problema fue de su responsabilidad.

Por su parte, la UV advierte que no corresponde indemnizar a la empresa con gastos generales, por corresponder a una situación de caso fortuito, en donde según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se trata de un imprevisto que no es posible de prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes, y por tanto, que se haya podido evitar, como ocurrió con el empalme de la UD, haciendo presente, a su vez, que la supuesta demora en la aprobación del presupuesto se debió a la falta de antecedentes de respaldo de la propuesta de cubicaciones y fundamentación de partidas por parte del contratista y no por una negligencia de la ITO.

Al respecto, procede manifestar que la ejecución de la Conexión UD, fue aprobada mediante la NC N° 30, a través de la cual el Asesor Técnico de Obras (ATO), autorizó las obras adicionales derivadas del cambio de ubicación del empalme de la UD proyectada en la calle Rodríguez, que durante la ejecución de las obras debió ser trasladado a la intersección de esta última con calle Blanco, dado que el colector de aguas residuales informadas en el proyecto de alcantarillado, aprobado por ESVAL S.A., no existía, tal como fue registrado por la empresa constructora en el LO N° 4, folio N° 3, de 27 de febrero de 2017.

En relación con el asunto, es dable advertir que el proyecto de alcantarillado entregado a la constructora por el establecimiento examinado, fue tratado ante ESVAL S.A., en primera instancia, en base al certificado de factibilidad N° 76828, de 2 de mayo de 2012, que contemplaba el lugar donde se debía considerar el empalme de alcantarillado, correspondiente a un colector de HDPE de 200 mm, existente en la calle Rodríguez, conforme fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignado en la memoria del Proyecto Informativo Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Lluvias del Edificio CIAE.

Enseguida, y según fue aclarado durante el proceso de contratación por trato directo -a través del documento Respuestas y Aclaraciones, de junio de 2015, punto P6, consultas Técnicas-, durante la ejecución de las faenas el proyectista entregó una actualización del proyecto sanitario, mediante el LO N° 1, folio N° 40, de 18 de mayo de 2016, realizado en conformidad al certificado de factibilidad N° 96808, de 13 de julio de 2015, que ratifica lo informado previamente por la empresa sanitaria, respecto al empalme de alcantarillado, sin que se advirtieran cambios relevantes al proyecto entregado originalmente a la empresa contratista.

A su turno, según fue verificado en el LO N° 4, folio N° 3, del 27 de febrero de 2017, al inicio de los trabajos de excavaciones, se constató que el colector existente en la calle Rodríguez difería de lo informado por ESVAL S.A., encontrándose un colector de cemento comprimido de 150 mm, en muy mal estado y poca pendiente, que podía dar lugar a un punto crítico de posibles obstrucciones.

La aludida condición fue corroborada por la propia empresa sanitaria mediante un correo electrónico de 11 de marzo de 2017, que determinó que la UD debía conectarse a la cámara existente en la intersección de las calles Rodríguez y Blanco, dando lugar a una modificación del empalme de alcantarillado, confirmada a través de la citada NC N° 30 y la pertinente ampliación de plazo de 23 días corridos, sin considerar el pago de gastos generales, por tratarse de un caso fortuito, según lo informado por el ATO en su memorándum ATO CIAE N° 3/2017, de 5 de mayo de 2017, y comunicado a la empresa constructora mediante oficio UPFYCU N° 55/2017, de 8 de mayo del mismo año, emitido por el ITO.

Del mismo modo, conforme se verificó a través de la referida nota de cambio, el valor se definió conforme a los costos directos, más las utilidades equivalentes a 8,46%, sin incluir en la determinación del precio el porcentaje de gastos generales.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29 de las bases administrativas especiales (BAE), la universidad podrá aumentar las cantidades de obra del contrato hasta el 30% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados, y a una ampliación de plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato original, límite que se podrá sobrepasar, siempre que sean ordenadas dentro del plazo contractual y correspondan a una modificación o complementación de la obra contratada inicialmente, fijando previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista y también el plazo en la forma que resulte pertinente, pudiendo en el evento que no se llegare a acuerdo, ordenar al contratista la ejecución inmediata de ellas, contra el pago de los gastos directos comprobados, más el 15% de ese valor para compensar los gastos generales y las utilidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza el referido precepto, estableciendo que no se considerará el pago de gastos generales por concepto de obras extraordinarias o aumentos de obras, en los casos en que estas modificaciones no importen un aumento del plazo contractual.

Enseguida, el numeral 7.09 de las BAG, señala, en lo que importa, que cuando circunstancias especiales lo aconsejen, la universidad podrá modificar el programa de trabajo, lo que también podrá ocurrir a solicitud del contratista, cuando su petición se fundamente en un caso fortuito y/o de fuerza mayor certificada por la universidad, en cuyo caso no tendrá derecho a la indemnización prevista en el numeral 7.10 de las BAG, que en armonía con lo establecido en el numeral 32 de las BAE, previene al efecto que, si por las razones descritas en el punto anterior se aumentare el plazo del contrato, se indemnizarán al contratista los mayores gastos generales proporcionales al plazo en que se incurra, entendiendo que la partida gastos generales corresponderá a un 10% del valor de la propuesta y que la indemnización será proporcional al aumento de plazo en relación al plazo inicial.

Siendo ello así, y considerando la fundamentación de la UV, se advierte que aquella determinó no pagar los gastos generales conforme a lo establecido en el numeral 7.09 de las BAG, que dice relación con una indemnización al contratista en aquellos casos en que sea la universidad la que modifique el programa de trabajo, lo que también podrá ser por requerimiento del contratista cuando ello se funde en situaciones fortuitas, en circunstancias que, en la especie, la modificación reclamada se fundamenta en la situación prevista en el numeral 29 de las BAE, referida al pago de gastos generales dentro del contexto de la valorización de los trabajos asociados a la nota de cambio en cuestión, más los correspondientes a los 23 días de ampliación de plazo derivados de la referida modificación, que difiere de la hipótesis que plantea la UV, atendido lo cual no se advierte el sustento jurídico que respalde la negativa de la universidad para pagar los gastos generales por los 23 días otorgados de ampliación de plazo.

Ahora bien, en lo que se refiere a la determinación del precio de la nota de cambio, y considerando que acorde a lo dispuesto en el numeral 29 de las aludidas BAE, el precio de las obras extraordinarias debe convenirse con el contratista, es dable colegir que el precio pactado en relación con las labores en comento, corresponde a aquel señalado en la respectiva nota de cambio aceptada por el ITO (aplica criterio del dictamen N° 36.796, de 2017, de este origen).

En su respuesta, el establecimiento auditado reitera lo señalado en su oficio N° 202, de 2018, en orden a que la modificación de las obras de conexión de la UD responde a una situación de caso fortuito o imprevisto, contexto en cual, acorde a lo establecido en los numerales 7.09 y 7.10 de las BAG, la UV queda eximida de indemnizar con gastos generales como lo exige el recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega a lo anterior, en lo que interesa, que según puede apreciarse en el oficio UPFYCU N° 55/2017, el último aumento de plazo otorgado de 43 días corridos, consideró 20 días por aumentos y obras extraordinarias encargados por el mandante debidamente pagados, a diferencia de los 23 días asociados al cambio de la UD, según lo requerido y aprobado por la empresa ESVAL S.A., que no contempla el derecho a una indemnización por tratarse de un caso fortuito.

Sobre la materia, se estima importante aclarar, en primer término, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.01 Aplicación, de las BAG, dicho texto regulatorio formará parte integrante del contrato de construcción de las obras de urbanización y/o edificación que celebre la UV a través de su Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias (UPFC), en lo que no aparezca modificado por las BAE.

Por su parte, se debe recordar que los ya citados numerales 29 y 32 de las BAE regulan el pago de aumentos de obra y de la indemnización por los mayores gastos generales en que incurra el contratista, en los casos y condiciones que allí se consignan.

Luego, según lo previsto en los aludidos numerales 7.09 y 7.10, de las BAG, la condición de caso fortuito resulta aplicable en la medida que la modificación del programa de trabajo surja a partir del contratista, y no así cuando circunstancias especiales lo aconsejen, en cuyo caso, tal como se prevé en el numeral 7.10, daría lugar al pago de la cuestionada indemnización conforme al procedimiento que allí se consigna.

Ahora bien, sin perjuicio de esta última normativa, y conforme fue establecido en el numeral 1.01 de las BAG, en la especie, para efectos el pago de la indemnización por gastos generales debe estarse a lo dispuesto en el mencionado numeral 32 de las BAE, que no establece las distinciones a que aluden las BAG.

En mérito de lo señalado, se debe mantener la observación, por cuanto en este caso no cabe argumentar que se trata de un caso fortuito para negarse al pago de los gastos generales reclamados por el contratista, lo que deberá ser contemplado en la liquidación del contrato que será remitida para la toma de razón y cuyo cumplimiento se verificará en una revisión de seguimiento.

3. Del beneficio económico que debiera recibir la constructora por los trabajos encomendados al margen de los plazos contractuales

La constructora resume en su denuncia que fueron obligados a efectuar trabajos a destiempo, después de haber concluido el plazo contractual, entre los que menciona la modificación del nicho del ascensor, el cambio de revestimiento exterior, el cambio de los separadores de los baños, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reubicación de los sensores de humo, la prolongación de los ductos de la campana y el muro cortafuego en la Avenida Errázuriz, sin que fuera compensado económicamente por ello.

Por su parte, la UV advierte en su oficio N° 202, de 2018, que no resulta aplicable la calificación "a destiempo" a que alude el recurrente, por cuanto durante ese periodo aún se encontraba ejecutando obras en el edificio, por partidas atrasadas y que habían sido mal ejecutadas, aclarando que no se contemplaron modificaciones en el nicho del ascensor en los términos planteados por la empresa.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que 4 de las 6 actividades objeto del reclamo, se aprobaron en el contexto de las NC N°s 35 Cortafuegos, 38 Ductos Cocina Calientes, 43 Modificaciones Ascensor, y 49 Revestimiento Miniwave, por montos ascendentes a \$7.299.371, \$961.800, \$13.373.895 y \$6.336.133, respectivamente, solventadas en el Estado de Pago (EP) N° 13, mediante el cheque N° 809, de 2 de febrero de 2018, de las cuales, 2 de ellas -las NC N°s 35 y 43- previeron ampliaciones de plazo, por un total de 20 días corridos.

En el mismo orden de consideraciones, se constató que solo 2 de las partidas detalladas por la constructora en su denuncia, que corresponden a los separadores de baño y la modificación de la ubicación de los sensores de humo, no fueron consideradas como obras adicionales, las que, en todo caso, no aparecen mencionadas por ninguna de las partes en el LO, ni en ningún otro antecedente del contrato, así como tampoco existe registro que la empresa hubiese solicitado alguna aclaración sobre ellas, a través de la correspondiente RDI.

En mérito de lo expuesto, no se advierte el sentido del concepto "a destiempo" a que alude el contratista, toda vez que, conforme a la documentación tenida a la vista, las partidas reclamadas fueron debidamente autorizadas por la UV, incluyendo las respectivas ampliaciones de plazos y, por ende, ejecutadas dentro del término contractual, en conformidad a lo señalado en los artículos 4.10, 7.09 y 7.10 de las BAG y 29 de las BAE, sin que de ello corresponda formular observaciones.

4. Respecto al reembolso de los montos asociados al empalme eléctrico no considerado por la constructora en su oferta.

Sobre el particular, la empresa denuncia que, a la fecha, no ha recibido respuesta de parte de la UV respecto a lo solicitado en su carta GHG c.16-369, de 27 de octubre de 2016, en donde se requería el reembolso de los costos que le significó la ejecución del empalme eléctrico, el que no fue contemplado dentro de las obligaciones acordadas, teniendo en cuenta las incongruencias que presentaban los antecedentes técnicos del proyecto.

Contrario a lo manifestado por el recurrente, la UV asegura haber respondido el mencionado requerimiento a través del correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico del 5 de mayo de 2017, señalando, en lo que interesa, que el ítem 1/2.2.1 Empalmes de las EETT de Arquitectura establece claramente que existen 2 tipos de empalmes a ejecutar: uno provisorio eléctrico trifásico en baja tensión de capacidad 3x46 Kva y el definitivo trifásico de 250 Kva en Media Tensión, los que serán de cargo del contratista, y que no debía considerarse lo indicado en el numeral 5.3 de las EETT Eléctricas, que atribuye el gasto de este último empalme al mandante.

Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 0/7 de las EETT de Arquitectura, de producirse cualquier discrepancia entre los proyectos, siempre primará lo indicado en el Proyecto de Arquitectura y sus especificaciones técnicas.

A su turno, cabe recordar que mediante el Formulario 2, que formó parte de la oferta del contratista, este asegura haber estudiado todos los antecedentes del proyecto, verificando la concordancia entre ellos, y que se encuentra conforme con las condiciones generales del proyecto, sin que se hicieran presentes observaciones que le hubieran merecido, ni que se solicitara algún tipo de aclaración durante el periodo de consultas y respuestas correspondiente.

Por su parte, acorde a lo dispuesto en los numerales 1.04 y 3.01 de las BAG, y según lo indicado en la cláusula segunda del contrato, este último se efectuó a suma alzada, por un monto ascendente a \$3.231.336.862, IVA incluido, en donde la oferta es a precio fijo y las cubicaciones de obras y precios unitarios se entienden inamovibles.

Ahora bien, pese a que, como resultado de la revisión de los antecedentes presentados por el contratista, se comprobó a través del análisis de precios unitarios que, efectivamente, el valor de la partida Empalmes solo consideró el precio del empalme provisorio, omitiendo el del definitivo, debe concluirse que no correspondía que los costos asociados al suministro y colocación de este último fuera contemplado como una obra adicional, teniendo en cuenta la modalidad de contratación a suma alzada y lo establecido en las EETT y el Formulario 2.

5. Del pago de mayores gastos generales por el tiempo demandado durante la recepción provisoria.

Sobre estas materias, el recurrente alega que el proceso de recepción provisoria se extendió innecesariamente por 3 meses, aproximadamente, lo que le produjo el desembolso de mayores gastos generales que no había contemplado en su propuesta.

Por su parte, la UV fundamenta en su informe de respuesta N° 202, de 2018, en lo medular, que la prolongación de la estadía en obras por parte de la empresa GHG S.A. sería de su exclusiva responsabilidad, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones que tuvo que resolver, como resultado de la recepción provisoria efectuada el 28 de julio de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los numerales 26 y 9.01, de las BA y BAG, respectivamente, se establece que, una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará, por escrito, al inspector de la obra la recepción provisional de las mismas, quien debía verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del contrato y comunicarlo a la UPFC. La universidad procedería a citar a la comisión de recepción provisoria dentro de un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha del oficio del ITO, instancia que debía contar con su presencia y la del contratista o su representante. En caso que los trabajos no estuvieran terminados o ejecutados en conformidad a los planos y especificaciones técnicas, o se hubiesen empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisional y deberá elevar un informe a la autoridad correspondiente, fijando un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que corresponda, ya que, de lo contrario, la UV llevará a cabo la ejecución de los mismos, con cargo a las retenciones del contrato y al depósito efectuado para garantizar su cumplimiento.

Ahora bien, en la especie, se verificó que entre la solicitud del contratista, a través del documento GHG c 17-149, de 9 de junio de 2017, en cuya virtud requirió la recepción provisoria, y la data en que se emitiera el acta sin observaciones pertinente, transcurrieron 87 días corridos, de los cuales la ITO demoró 35 días corridos en solicitar formalmente la designación de la comisión, por oficio UPFYCU N° 104/2017, de 14 de julio de 2017; a lo que deben agregarse 27 días para remitir las observaciones a la constructora mediante oficio UPFYCU N° 122/2017, de 10 de agosto de 2017; y finalmente, 25 días en que el contratista efectuó las reparaciones y que luego se emitiera el Acta de Recepción Provisoria Sin Observaciones, de 4 de septiembre del mismo año, según se advierte en la siguiente tabla resumen:

PERÍODO DE RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS EDIFICIO CIAE				
Nº	Etapa	Nº Documento / Oficio	Fecha de Emisión	Días corridos
1	Solicitud de Recepción de Provisoria	GHG c17-149	09-06-2017	35
2	Solicitud de Creación Comisión Receptora	UPFYCU N° 104/2017	14-07-2017	
3	Formalización Recepción Provisoria	LO N° 4, Folio 26	27-07-2017	13
4	Remisión de Observaciones al Contratista	UPFYCU N° 122/2017	10-08-2017	14
5	Recepción Provisoria	Acta Recepción Provisoria Sin Observaciones	04-09-2017	25
Total de días corridos				87

Fuente: Elaboración propia realizada con los antecedentes entregados por la Dirección de Infraestructura de la Universidad de Valparaíso.

Pues bien, atendida la regulación reseñada y los hechos detallados, no corresponde formular observaciones, dado que no se establecían plazos determinados respecto de cada una de las instancias contempladas en el proceso de recepción, a excepción de aquella singularizada en el punto 3 de la tabla anterior, que en este caso se efectuó luego de 13 días de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizada la solicitud de conformación de la comisión de la recepción, vale decir, dentro de los 30 días contemplados en la referida regulación.

Lo anterior, sin perjuicio que la UV deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que procedan para agilizar los trámites comprendidos durante este tipo de procesos, a modo de velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Del pago de intereses derivados del desembolso atrasado de un determinado EP.

Sobre la materia, la constructora señala, en síntesis, que la UV no le habría pagado los intereses de los EP N°s 12 y 13, ni de las retenciones, atendida la demora en que se habría producido el pago, al margen de lo señalado en el numeral 8.05 de las BAG, que dispone que los estados de pago o los de liquidación de un contrato que no sean pagados dentro de los 60 días siguientes a su formulación, devengarán a contar del término de dicho plazo, un interés del 8% anual sobre la suma a pagarse.

Al respecto, la universidad no se pronuncia sobre la materia, más allá de detallar por cada uno de los estados de pagos cuestionado, el número de factura, la fecha, el decreto que la aprueba y la fecha en que la Contraloría Interna otorga su visación, datos que resultan irrelevantes a la hora de determinar si corresponde o no el pago de intereses por la demora en el pago de cada uno de ellos.

Ahora bien, conforme se verificó en la especie, acorde al citado numeral 8.05 de la BAG, la fecha del EP debía ser aquella a que alude el numeral 8.02, esto es, la correspondiente a la firma emitida por el jefe de la UPFC, y como fecha de pago la del cheque o documento correspondiente.

Atendido lo anterior, y realizado un análisis de la información por cada uno de los estados de pagos, cabe anotar lo siguiente:

DÍAS TRANSCURRIDOS PARA EL DESEMBOLSO DE UN EP						
Nº EP	Monto (\$)	Fecha Aprobación Jefe UPFC	Número de Cheque	Fecha de Cheque y/o Documento Contable	Monto Cheque (\$)	Total Días Transcurridos
1	188.792.396	28-03-16	243	15-04-16	55.377.262	18
			4		130.000.000	
			498		3.415.134	
2	98.975.862	12-04-16	5	07-06-16	98.975.862	56
3	60.233.218	02-06-16	7	08-07-16	60.233.218	36
4	106.969.411	25-07-16	8	04-08-16	42.576	10
	1.938.802					
5	42.843.862	05-09-16	9	30-09-16	42.843.862	25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6	127.383.859	07-10-16	10	21-11-16	127.383.859	45
7	94.516.537	16-11-16				26
8	86.328.805	23-11-16	11	12-12-16	180.845.342	19
9	142.163.680	15-12-16	12	27-01-17	142.163.680	43
10	247.488.414	23-01-17	13	08-03-17	220.287.610	44
			502	17-03-17	27.200.804	53
11	457.626.354	06-03-17	6947	21-03-17	457.626.354	15
12	330.811.378	29-03-17	707	10-05-17	330.811.378	42
13	223.945.497	Sin Fecha	809	02-02-18	223.945.497	Sin Cómputo
Retenciones	331.824.562	Sin Fecha	808	02-02-18	331.824.562	Sin Cómputo

Fuente: Elaboración propia realizada con los antecedentes entregados por la Dirección de Infraestructura y el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad de Valparaíso.

En mérito de lo anterior, es posible advertir que, en el caso del EP N° 13 y el pago de las retenciones, no se tuvo a la vista la información necesaria para determinar el tiempo transcurrido entre la aprobación otorgada por el Jefe de la UPFC y el pago propiamente tal, dado que no existe registro del ingreso de la solicitud ni de la referida aprobación, antecedente que tampoco fue aportado por el contratista, lo que impide determinar si procede el pago de intereses, en conformidad a la normativa reseñada. Cabe hacer presente, a su vez, que en lo que se refiere a las retenciones, nunca existió un documento que acreditará la aprobación en los términos planteados en las bases de licitación, sino que solo fueron aprobadas por la UV mediante el decreto N° 50, de 18 de octubre de 2017.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente fiscalización, esta Entidad de Control ha debido desestimar lo denunciado por el recurrente en los numerales 1, 3, 4 y 5 del Acápite II. Examen de la Materia Auditada, y numeral 1, del Acápite III. Examen de Cuentas, por no advertirse irregularidades respecto a las materias tratadas.

Enseguida, la entidad auditada tampoco ha aportado nuevos antecedentes que permitan subsanar las observaciones consignadas en el presente informe, por lo que las mismas se mantienen, debiendo adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar la siguiente:

La UV deberá remitir en el plazo de 20 días hábiles el acto administrativo que sanciona la liquidación del contrato para su pertinente toma de razón, según fue advertido oportunamente por esta Contraloría Regional en su oficio N° 1.213, de 31 de enero de 2018, la cual deberá considerar el pago de los gastos generales por los 23 días de aumento de plazo reclamados por el contratista, cuyo cumplimiento será verificado en una revisión de seguimiento (Acápite I, numerales 1 y 2 (MC) y (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 1, en los plazos de 20 días hábiles -según se indica en cada caso-, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

En tanto, para aquellas observaciones que igualmente se mantienen, pero que fueron categorizadas como MC y LC, y que también se consignan en el citado Anexo N° 1, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Unidad de Control Interno del servicio y/o el auditor interno Ministerial.

Transcríbase al Rector de la Universidad de Valparaíso, al recurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 39, DE 2019

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1	Falta de acto administrativo que aprueba la liquidación del contrato	La UV deberá remitir acto administrativo que sanciona la liquidación del contrato para su pertinente toma de razón, según fue advertido oportunamente por esta Contraloría Regional en su oficio N° 1.213, de 31 de enero de 2018.	MC			
Acápite II, numeral 2	Omisión del pago de gastos generales como indemnización por aumento de plazo originado de la NC N° 30 Conexión UD.	Incluir el pago de gastos generales pendientes (nota de cambio N° 30) en la liquidación del contrato	AC			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 39, de 2019.

